



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Dentro del proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por UBER LÓPEZ MARTÍNEZ Y OTROS contra GUSTAVO GONZÁLEZ PALACIO Y OTROS, en el que las partes allegan contrato de transacción, estando pendiente para resolver sobre la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

1.- En fecha de 11 de octubre de 2021, se recibió correo electrónico proveniente del Doctor HÉCTOR JOSÉ LOBATO GARCÍA, apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual allega contrato de transacción firmado por los sujetos que conforman el extremo activo, su apoderado judicial, y, la apoderada judicial de la aseguradora demandada LIBERTY SEGUROS S.A., Doctora GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO; a su vez, escrito solicitando la terminación del presente asunto, en atención a la mencionada transacción, y el archivo de las presentes actuaciones.

El día 12 de octubre de la presente anualidad, vía web de parte de la firma de abogados LEYES y RIESGOS S.A.S., como apoderados de la Llamada en Garantía LIBERTY SEGUROS S.A., memorial firmado por la Doctora GILMA NATALIA LUJÁN JARAMILLO, en su condición de apoderada judicial especial, coadyuva la solicitud elevada por el apoderado de los demandantes.

En referencia a la institución jurídica de la terminación de las actuaciones judiciales por transacción, esta se encuentra regulada por el artículo 312 del C.G.P., así:

*“Artículo 312. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras*

*partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.*

De lo anterior, se puede extraer que, en cualquier momento del proceso las partes pueden celebrar un contrato de transacción, ser presentado al juzgado por quienes lo hayan firmado, o por una de las partes, caso en el cual se correrá traslado a la contraparte; contrato que será aprobado cuando se cumpla con los requisitos.

Es importante resaltar, que la transacción varias veces mencionada, ha sido aportada por las partes, en ellas se identifican a todos los sujetos procesales intervinientes, y versa sobre la totalidad de las pretensiones, como una reparación integral y definitiva de los perjuicios que padecieron los demandantes.

Al estudiarse el contrato de transacción, se estableció que este cumple con todos los requisitos de ley, por lo que el Despacho le impartirá su aprobación.

De igual manera, al mismo tiempo produce los efectos procesales de los que trata el inciso segundo del artículo 312 del C.G.P., por cuanto se ha celebrado este contrato con la cabalidad de las partes interesadas en la contienda, y versa sobre todas las pretensiones, ya que los reclamantes señalan que el pago de la suma acordada cubre toda la indemnización.

Por lo que se accederá a la terminación de la presente Litis, disponiéndose así en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo diserto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito en Oralidad de Santa Marta,

#### RESUELVE

- 1.- Apruébese el acuerdo de transacción presentado por las partes.
- 2.- Decretar la terminación del proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por UBER LÓPEZ MARTÍNEZ Y OTROS contra GUSTAVO GONZÁLEZ PALACIO Y OTROS, por haberse celebrado contrato de transacción.
- 3.- No condenar en costas.

4.- Por Secretaría expídanse los oficios del caso.

5.- Notificado el presente auto, archívese el presente proceso.

6.- Remítase la presente providencia a las siguientes direcciones de correos electrónicos:

[luan.lrabogados@gmail.com](mailto:luan.lrabogados@gmail.com),

[lobattoasesoresjuridicos@gmail.com](mailto:lobattoasesoresjuridicos@gmail.com),

[pastoruber@gmail.com](mailto:pastoruber@gmail.com) y [lopezgilmarily9@gmail.com](mailto:lopezgilmarily9@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOLLY ESTHER GOENAGA CARDENAS  
LA JUEZA

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA POR ESTADO  
No. 80 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2021.

**Firmado Por:**

**Dolly Esther Goenaga Cardenas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0304a2d825bf07559d6a7817ed67576115c1147423948e55135fa7697f2e4454**

Documento generado en 07/12/2021 03:24:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Página 3 de 3

Radicado: 2021-00065.00 (2)